

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL EL **M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA UNIVERSIDAD**”, Y POR LA OTRA MANCERA, **SOCIEDAD CIVIL**, REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL EL **C.P. VÍCTOR MANUEL ANCHONDO SÁNCHEZ**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA PRESTADORA DEL SERVICIO**”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA “LA UNIVERSIDAD”:

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio del 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que la Dirección Administrativa de la Universidad Autónoma de Chihuahua solicita la contratación de los servicios materia del presente instrumento, para realizar la revisión y dictamen del ejercicio financiero del proyecto denominado “**CONGRESO INTERNACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO: VECTORES PARA LA CREACIÓN DE VALOR SOCIAL**”, derivado de la convocatoria denominada “**Programa de Apoyos para Actividades Científicas, Tecnológicas y de Innovación 2018**”, aprobado por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología a “**LA UNIVERSIDAD**”.

I.4 Los servicios materia del presente contrato cuentan con la suficiencia presupuestal disponible para cubrir los costos del mismo en el propio proyecto de investigación aludido en la Declaración anterior.

I.5 Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el **M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración y Pelitos y Cobranzas en Materia Laboral, General para Actos de Administración, y Especial Cambiario, el cual consta en Acta No. 2,375 de fecha 9 de noviembre del año 2017, registrada en el Libro 3

de Actos Fuera de Protocolo, pasada ante la fe del Adscrito a la Notaría Pública No. 10, el Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, y que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

I.6 Que para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, de esta ciudad de Chihuahua, Chih.

II.- DECLARA "MANCERA":

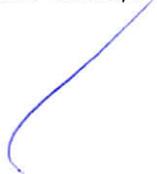
II.1 Que es una Sociedad Civil constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en Escritura Pública No. 55,452 de fecha 17 de diciembre del año 1957, pasada ante la Fe del Licenciado Don Francisco Lozano Noriega, titular de la Notaría Pública No. 61 del Distrito Federal, actuando como asociado y en el Protocolo de la Notaría Pública No. 10, Lic. Noé Graham Gurría. Y cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en la Sección Cuarta del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, en el Tomo No. 13 de Asociaciones Civiles, a Fojas 403, Número 180, de fecha 28 de enero del año 1958.

II.2 Que por Escritura Pública No. 252, 687, de fecha 14 de septiembre del año 1992, ante la Fe del Lic. Don Tomás Lozano Molina, adscrito a la Notaría Pública No. 87 del Distrito Federal, actuando como asociado y en el Protocolo de la Notaría Pública No. 10 del Distrito Federal, actuando el Lic. Francisco Lozano Noriega. Cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Folio de Personas Morales No. 1519, en fecha del 02 de marzo del año 1993, la Sociedad Civil Mancera Hermanos y Compañía cambió su denominación social por **MANCERA, SOCIEDAD CIVIL**.

II.3 Que tiene por objeto entre otros, la Unión de los esfuerzos, conocimientos y preparación profesional de los socios para la realización de todos los trabajos profesionales que constituyan las funciones de una firma de contaduría pública y consultoría, tales como: servicios de auditoría, asesoría en impuestos, incluyendo respaldo legal, asesoría en servicios informáticos, desarrollo de sistemas computacionales, consultoría en administración y actuaría, asesoría en fusiones, adquisiciones, reestructuraciones y otros servicios de naturaleza semejante; la preparación e impartición de recursos, seminarios y otros eventos de carácter técnico y; la realización de todos aquellos actos jurídicos y la ejecución de toda clase de Contratos o celebración de Convenios que tengan alguna relación o conexión con el Objeto Social.

II.4 Que su mandatario legal el C.P. **VÍCTOR MANUEL ANCHONDO SÁNCHEZ** está debidamente facultado para celebrar a nombre de su representada el presente contrato, como consta en Escritura Pública número 66,131 del Libro 1243, de fecha 03 de octubre del año 2014, pasada ante la Fe del Licenciado Ignacio Soto Sobreira y Silva, titular de la Notaría Pública No. 13 del Distrito Federal, en la Ciudad de México, facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en modo alguno.

II.5 Que para efectos de este instrumento señala como domicilio legal el ubicado en Valle Escondido 5500, Punto alto, Chihuahua, Chihuahua.



III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICA.- Que leídas las anteriores declaraciones, se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y manifiestan estar de acuerdo en obligarse, conviniendo en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- “LA PRESTADORA DEL SERVICIO” se obliga a prestar a “LA UNIVERSIDAD” sus servicios profesionales de contaduría pública independiente para realizar la revisión y dictamen sobre el ejercicio financiero del proyecto denominado “CONGRESO INTERNACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO: VECTORES PARA LA CREACIÓN DE VALOR SOCIAL”, derivado de la convocatoria denominada “Programa de Apoyos para Actividades Científicas, Tecnológicas y de Innovación 2018”, aprobado por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología a “LA UNIVERSIDAD”.

SEGUNDA.- Los mencionados servicios serán efectuados de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría y por lo tanto, incluirá las pruebas de documentación que se consideren necesarios.

TERCERA.- “LA PRESTADORA DEL SERVICIO” queda obligada a presentar los informes a la conclusión del trabajo y que consistirán en la revisión y dictamen sobre el ejercicio financiero del proyecto de investigación denominado “CONGRESO INTERNACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO: VECTORES PARA LA CREACIÓN DE VALOR SOCIAL”.

CUARTA.- “LA PRESTADORA DEL SERVICIO” se obliga a informar a “LA UNIVERSIDAD” del estado que guarde su labor, cuantas veces sea requerida para ello, así como de rendir informe general al término del contrato y no ceder los derechos y obligaciones derivados de este contrato, sin consentimiento expreso de “LA UNIVERSIDAD”.

QUINTA.- “LA PRESTADORA DEL SERVICIO” de igual forma se obliga a guardar reserva debida de todos los datos a los que tenga acceso y conocimiento cumpliendo con el secreto profesional, por lo que será responsable de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar con la violación de esta obligación, la cual se hace extensiva a todos y cada uno de sus empleados y socios, lo anterior con independencia de la responsabilidad penal que pudiera generarse.

SEXTA.- “LA PRESTADORA DEL SERVICIO” recibirá por concepto de honorarios la suma total de \$42,000.00 (Cuarenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), IVA incluido, correspondiente al pago por la revisión objeto del presente contrato.

La cantidad antes mencionada se pagará en una sola exhibición, contra entrega del recibo respectivo ante el Departamento de Tesorería de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en la inteligencia de que el mencionado recibo deberá reunir los requisitos fiscales que marca la ley, siendo el único pago que reciba “LA PRESTADORA DEL SERVICIO” y sin



que ninguno de los miembros o socios de la prestadora de servicio tenga derecho a reclamar o cobrar honorarios por su cuenta.

Todos los gastos que se generen con motivo de los servicios contratados serán por cuenta y a cargo de "LA PRESTADORA DEL SERVICIO".

SÉPTIMA.- "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" adquirirá el carácter de patrón del personal que él mismo ocupe con motivo de los servicios que preste a "LA UNIVERSIDAD", siendo el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" acepta por lo mismo, responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "LA UNIVERSIDAD", en relación con los servicios prestados a la misma por virtud de este contrato.

OCTAVA.- La prestación total y satisfactoria del servicio objeto del presente instrumento a "LA UNIVERSIDAD" por parte de "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", deberá ser a más tardar dentro de 30 días naturales contados a partir de la fecha de firma del presente contrato.

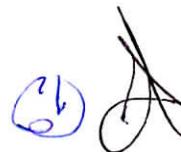
NOVENA.- Las partes convienen en que este contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento y al respecto aceptan que cuando "LA UNIVERSIDAD" sea quien determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial previa; en tanto sí "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" es quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la Autoridad Judicial y obtenga la declaratoria correspondiente.

DÉCIMA.- "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" es responsable frente a "LA UNIVERSIDAD" por dolo, negligencia e impericia, incluyendo la de cualquiera de sus empleados, socios o ayudantes que intervengan en la auditoría, perdiendo en el caso el derecho a cobrar los honorarios pactados, independientemente de los daños y perjuicios que llegare a ocasionar.

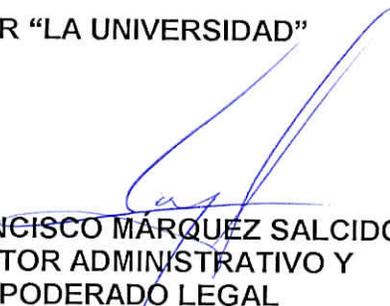
DÉCIMA PRIMERA.- El presente contrato terminará su vigencia una vez que "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" haya entregado el informe final del servicio materia de este contrato a plena satisfacción de "LA UNIVERSIDAD".

DÉCIMA SEGUNDA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Chihuahua, Chih., así como a las disposiciones contenidas en el Código Civil vigente para el Estado de Chihuahua, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDO que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman por triplicado a los 12 días del mes de noviembre del año 2018.



POR "LA UNIVERSIDAD"



M.C. FRANCISCO MARQUEZ SALCIDO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y
APODERADO LEGAL

POR "LA PRESTADORA DEL SERVICIO"



C.P. VÍCTOR MANUEL ANCHONDO
SÁNCHEZ
APODERADO LEGAL

TESTIGOS



M.E. ALFREDO RAMÓN URBINA
VALENZUELA
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y
POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA



M.M. CLAUDIA ACOSTA CHÁVEZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE
ADMINISTRACIÓN DE CONVENIOS DE
LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y
POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y MANCERA, SOCIEDAD CIVIL, EN FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2018. CONSTE.-----